Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2021

Ref. Liquidación Patrimonial No.2019-1038

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición formulado por el liquidador en contra del auto de fecha 30 de agosto de 2021 mediante el cual se negó lo pedido.

Manifiesta el liquidador que la solicitud elevada respecto al control de legalidad obedece a que verificadas las causales que dieron lugar a la terminación del proceso corresponden a la cancelación de los honorarios provisionales fijados, éstos fueron cancelados por el señor Castaño y si bien el mencionado no dio aviso oportuno al despacho sobre el pago, lo cierto es que ya había dado cumplimiento a la orden razón por la cual se llevaron a cabo las gestiones tendientes a la publicación y notificación a los acreedores, tal como obra dentro del expediente.

Es por lo anterior y con el fin de evitar un perjuicio en cabeza del señor Castaño derivado precisamente de la imposibilidad de continuar con el trámite de liquidación y la imposibilidad de adelantar otro procedo de liquidación, solicita reponer el auto y continuar con el proceso de liquidación.

CONSIDERACIONES

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, salvo disposición en contrario, con el ánimo que se revoquen o reformen, censura que deberá formularse con expresión de las razones que lo sustenten.

Revisado el plenario y haciendo un control de legalidad tal como lo solicitara el liquidador encuentra el despacho que el auto mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito se tendrá que revocar por las siguientes razones:

Si bien mediante auto del 29 de enero de 2021 se requirió a la parte interesada en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, no hay que pasar por alto que en el mismo no se indicó cual era el acto procesal que se requería para poder continuar con trámite, tal como se indicara en el auto de fecha 14 de mayo de 2021.

Aunado a lo anterior, este despacho no puede pasar por alto que si bien hay gestiones pendientes por realizar a cargo del deudor así como del liquidador y que fueran ordenadas en el auto mediante el cual se admitió la liquidación, como es, aportar los certificados de tradición actualizados de los bienes inmuebles y vehículos que hacen parte de la masa de liquidación y actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, a la fecha, también hay órdenes que no han sido cumplidas por parte de la secretaría como es, oficiar a los diferentes jueces sobre la apertura de este trámite y tampoco se ha oficiado a las centrales de información.

Así mismo, el despacho evidenció que en el auto de fecha 29 de enero de 2021, se ordenó compartir el expediente con las partes interesadas dentro del proceso con el fin de que ejercieran sus derechos, gestión que se llevó a cabo hasta el 18 de agosto de 2021 según constancia secretarial que aparece en registro de actuaciones aclaración que se hace teniendo en cuenta que dentro de la carpeta del expediente no hay evidencia de tal gestión, lo que hace inferir que dentro del término otorgado en el requerimiento, las partes no tuvieron acceso al expediente omisión con la cual se podría vulnerar el debido proceso y derecho de defensa de los interesados.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE

1.- REVOCAR, por las razones aquí expuestas, el auto recurrido de fecha 30 de agosto y 14 de mayo de 2021, excepto el numeral 5 del mencionado auto. (doc.14 y 9)

2.- Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 21 de julio de 2021 (doc.10)

3.- Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el expediente No.2019-0270 remitido por el Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad. (pendiente por escanear)

4.- Requerir al deudor y al liquidador para que den cumplimiento a lo ordenado en los incisos 8 y 4 respectivamente del auto de fecha 18 de octubre de 2019.

5.- Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5, 6 y 9 del auto de fecha 18 de octubre de 2019.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

s.p.s.o.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 139 Hoy 8 de octubre de 2021

La Secretaria,

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64864f5cbd4cd9557768ff87aacceb857ad06779c4db7ad445b0666210ce7d5e

Documento generado en 07/10/2021 03:05:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica